



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584189-004-2021-000435-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MICROEMPRESARIAL ORGANIZADA COOCAMIOR

DEMANDADOS: CAMILO TORRES MEJIA . Y LUIS CARLOS BERMUDEZ ACUÑA

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dos (02) de Marzo de Do Mil Veintidós 2022..**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la COOPERATIVA MICROEMPRESARIAL ORGANIZADA COOCAMIOR identificado con Nit: 802.024-702-5,. actuando a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de CAMILO TORRES MEJIA identificado con la CC No 8.684,695. Y LUIS CARLOS BERMUDEZ ACUÑA identificado con la CC No.19.117.663 la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Dos (02) de Marzo de Do Mil Veintidós 2022.).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1-Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados CAMILO TORRES MEJIA identificado con la CC No 8.684,695. Y LUIS CARLOS BERMUDEZ ACUÑA identificado con la CC No.19.117.663 y a favor de la COOPERATIVA MICROEMPRESARIAL ORGANIZADA COOCAMIOR identificado con Nit: 802.024-702-5, por la suma TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.384.000) M.L. amparado con la letra de cambio aportada con fecha de creación 10 de diciembre del 2020.

Más interés corriente y de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

°.Más las costas y agencias en derecho, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584189-004-2021-000435-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MICROEMPRESARIAL ORGANIZADA COOCAMIOR

DEMANDADOS: CAMILO TORRES MEJIA . Y LUIS CARLOS BERMUDEZ ACUÑA

- Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
- Téngase al Dr. HUGO A PACHECO SOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.757.220 de Soledad- Atlántico y T.P No.95.070 del C. S. J. como endosatario para el cobro judicial del demandante COOPERATIVA MICROEMPRESARIAL ORGANIZADA COOCAMIOR identificado con Nit: 802.024-702-5.
- **Decrétese el embargo** y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables que perciben los demandados CAMILO TORRES MEJIA identificado con la CC No 8.684,695. Y LUIS CARLOS BERMUDEZ ACUÑA identificado con la CC No.19.117.663 como pensionados de COLPENSIONES.
- Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, \_\_\_\_ Marzo \_\_\_\_\_ de 2022

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189-004-2021-000435-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MICROEMPRESARIAL ORGANIZADA COOCAMIOR

DEMANDADOS: CAMILO TORRES MEJIA . Y LUIS CARLOS BERMUDEZ ACUÑA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a2500d58a67e0bab844ed48a73e1722cdb4df6c6d45153cf6046f7d0b4c40a1**

Documento generado en 02/03/2022 10:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia

